

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

COMERCIALIZADORA LOTEGA, S. A. DE C.V.  
VS.

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA  
DELEGACIÓN REGIONAL EN TAMAULIPAS DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-156/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4663 /2014

México, D. F. a, 9 de octubre de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 16 de abril de 2014  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL IMSS  
RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 16 de abril de 2016  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:  
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el  
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa COMERCIALIZADORA LOTEGA, S.A. DE C.V., contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo No. 115.5.1071, de fecha 10 de abril de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 de abril de 2014, el Director General Adjunto de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito sin fecha, mediante el cual el C. ELÍAS LÓPEZ VARGAS, representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA LOTEGA, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR018-N1-2014, convocada para la adquisición de víveres para las unidades médicas y hospitalarias, guarderías del régimen ordinario y unidades hospitalarias del régimen IMSS oportunidades para el ejercicio 2014, específicamente por cuanto hace a los grupos 1, 2 y 3; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente.-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

*“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 2901126111400/ADQ.43./151/2014, de fecha 09 de mayo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 16 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de



Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/2356/2014 del 23 de abril de 2014, manifestó la inviabilidad que se decreta la suspensión en el proceso de contratación que nos ocupa, toda vez que la adquisición de víveres revisten de prioritarios para la población derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y ante la eventual suspensión se traería como consecuencia que no se otorgara el servicio con oportunidad, transgrediendo en la recuperación de la salud de los pacientes aunado a la circunstancia de que se quebrantaría con la prestación contractual de los trabajadores de dicho Instituto de Salud, por lo que no es factible la suspensión de la licitación controvertida; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/2683/2014, de fecha 16 de mayo de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento de licitación número LA-019GYR018-N1-2014, y de los actos que de ésta se deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 2901126111400/ADQ.43./151/2014, de fecha 09 de mayo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 16 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/2356/2014 del 23 de abril de 2014, informó del estado que guarda el procedimiento de contratación en cuestión, que fue declarado desierto; asimismo manifestó que no existe tercero interesado; atento a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 16 de mayo de 2014, esta Área de Responsabilidades determinó la no existencia de tercero interesado. -----
- 4.- Por oficio número 29011261 1 1400/ADQ.43./153/2014, de fecha 13 de mayo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 5 de junio del mismo año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2356/2014, de fecha 23 de abril de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 5.- Por acuerdo de fecha 03 de septiembre de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-156/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4663 /2014.

- 3 -

Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales exhibidas por el C. ELÍAS LÓPEZ VARGAS, representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA LOTECA, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, las de la convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 13 de mayo de 2014, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----

- 6.- Por oficio número 00641/30.15/4654/2014, de fecha 03 de septiembre de 2014, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes.-----
- 7.- Por lo que hace a desahogo de alegatos otorgado a la empresa COMERCIALIZADORA LOTECA, S.A. DE C.V, en su carácter de inconforme se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 8.- Por acuerdo de fecha 8 de octubre de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR018-N1-2014, de fecha 21 de marzo de 2014, específicamente por cuanto hace a los grupos 1, 2 y 3, en los cuales presentó propuestas.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la convocante violó las disposiciones legales que rigen el acto de fallo, al efectuar la evaluación técnica de la propuesta de su representada, porque dejó de atender los requisitos establecidos en la convocatoria, toda vez que en el rubro *Características de los bienes*, respecto a *Avisos de funcionamiento*, asevera que no existe el de



- 4 -

Ciudad Mante, lo cual es falso, pues se encuentra en su propuesta bajo el folio número 000254; en *Personal* afirma que se presentaron estudios clínicos solamente de 6 personas, se cotizó para 6 localidades ya que ningún punto de la convocatoria precisa la cantidad que requieren para las entregas; en *Análisis microbiológicos de agua de la llave* dice que se cumplió solo para la localidad de Ciudad Madero, sin embargo, ningún punto de la convocatoria precisa que éstos deberán presentarse para cada una de las localidades que se cotiza; en *Verificación para el equipo de transporte*, menciona que en ningún apartado especifica que sea en base a la NOM-251-SSA1-2009 Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, sin embargo, con folios 000368 al 000375 se encuentra el Acta de verificación sanitaria de prácticas de higiene para establecimientos de servicios de alimentos o bebidas, y en el folio 000373 primer párrafo se refiere a los análisis practicados a diferentes equipos, así como a 22 vehículos de transporte, y a partir del folio 000380 al 000548 se adiciona Formato de aviso de funcionamiento, la Revisión sanitaria específica para vehículos de transporte de alimentos, Certificado de control de plagas, y a partir del folio 000344 al folio 000365 se encuentran los Análisis bacteriológicos realizados a las cajas de los vehículos en los que se transportan los productos alimenticios. -----

Que el formato de la NOM-251-SSA1-2009 en la práctica se convierte en el Acta de Verificación Sanitaria de Prácticas de Higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, y el Formato Acta de Verificación Sanitaria General es el documento que se desprende de la norma para la verificación de equipos en general, en este caso, al Equipo de transporte. -----

Que en el *Última acta* dice que no cumplió para las localidades de Cd. Victoria, Cd. Madero, Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros, Cd. Mante y para los grupos 1, 2, 3, 4 y 5 de Guarderías y de Hospitales, ya que no se presentó la última Acta de visita de verificación, lo cual es falso, ya que se encuentra bajo el folio 000369 al folio 000375, se presentó únicamente Acta de las oficinas principales con domicilio en Tampico, ya que en ninguna parte de la convocatoria se solicita por las plazas a cotizar. -----

Que en *Experiencia y especialidad del licitante*, para cumplir con dicho rubro, se presentaron 22 contratos de los cuales 10 fueron celebrados con la misma convocante. -----

Que señala que no se cumplió con el punto 6 inciso N) de la convocatoria, sin embargo, aún y cuando el clausulado del contrato refiere los grupos de alimentos suministrados a la convocante, los descalificaron por no adjuntar el anexo en el cual se detallan las características, especificaciones y cantidades que en ellos se señala, Anexo en poder de la convocante ya que únicamente les entregan el contrato legal, además, la convocante cita en la hoja 31 primer párrafo de la convocatoria, que la comprobación se hará mediante copia simple del contrato para su cotejo, y nunca solicitaron los anexos; asimismo, se menciona que 5 contratos no corresponden a la localidad cotizada, siendo que en ninguna parte de la convocatoria se solicitó que se deben presentar contratos de las mismas localidades en las que se participa, únicamente solicitaron que se debe acreditar que se ha suministrado bienes con las características específicas, condiciones, cantidades similares y número de lugares a los establecidos en la convocatoria, y la comprobación se haría mediante copia simple del contrato. -----

Que el fallo carece de la debida motivación siendo contrario a lo que establece el artículo 16 de la Carta Magna, violando los principios de legalidad y certeza jurídica, limitándose a declarar desierta la licitación por una supuesta insolvencia de las propuestas. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-156/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4663 /2014.

- 5 -

Que violó las disposiciones que rigen la materia al efectuar la evaluación técnica de su representada pues dejó de atender los requisitos establecidos en la convocatoria, ya que en el rubro *Capacidad del licitante* le otorgó sólo tres puntos, cuando el motivo por el cual no se le otorgó la totalidad de 4.5 carece de la debida fundamentación y motivación pues no se indicó el dispositivo legal inobservado. -----

Que en el rubro *Experiencia y especialidad del licitante*, de manera contradictoria se señaló que incumplió con el punto 6 inciso n) de la convocatoria, no obstante que presentó 22 contratos no acreditó que su representada ha realizado entrega y distribución de bienes de igual y/o similares características y cantidades requeridas, resultando que en el apartado *Cumplimiento de contratos* otorgó el máximo de puntos al acreditar el cumplimiento de obligaciones contractuales con las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y en su caso con el sector privado, por lo que se deberá declarar nulo el fallo ordenándose dictar otro en el que de acuerdo con la convocatoria se adjudique a su representada el contrato materia de la licitación.

Que el acta de fallo carece de la debida fundamentación y motivación, dejando en estado de indefensión a su representada, al introducir elementos subjetivos no previstos en la convocatoria, deviniendo en un acto arbitrario y discrecional. -----

**La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:** -----

Que promueve como previo y especial pronunciamiento la improcedencia de la instancia de inconformidad, pues se advierte la actualización de la causal de improcedencia, toda vez que el recurso fue presentado en forma extemporánea, pues el recurrente no se sujetó a término de seis días determinado en el artículo 65 fracción III segundo párrafo de la Ley de la materia, actualizándose la hipótesis de sobreseimiento prevista en el artículo 68 fracción III vinculada con la diversa contenida en el numeral 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por la existencia de consentimiento tácitamente expreso del imponente. -----

Que el primer motivo de inconformidad es improcedente, toda vez que se declaró desierta la licitación derivado del Análisis Técnico y Legal efectuado por el Área Usuaría y Contratante, por las razones, motivación y fundamentación legal contenidas en el fallo. -----

Que en referencia al segundo párrafo del numeral primero del escrito de inconformidad, se ratifica lo mencionado en el apartado de *Motivo*, asimismo, en referencia al tercer párrafo del escrito de inconformidad, esa área convocante considera que no es suficiente personal para cubrir la demanda de oferta, de la adquisición de víveres para las Unidades Médicas y Hospitalarias, Guardería del Régimen Ordinario y Unidades Hospitalarias de la presente licitación en las localidades en las que pretendé participar la quejosa. -----

Que es necesario la exposición de los análisis microbiológicos de agua de la llave para todas las unidades, ya que en cada localidad y unidad se estará llevando a cabo el manejo, traslado de alimentos para las unidades médicas, guarderías, toda vez que el área requirente solicitó en la convocatoria por partidas, mismas que vienen en distintas regiones en que se llevará a cabo la entrega de los víveres. -----

Que respecto a la verificación para el equipo de transporte, se alude que en el apartado 2.3 Normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o certificados numeral 5 de la convocatoria se



estableció "presentar a inspección sanitaria de instalaciones, equipo de transporte, equipo de refrigeración y en su caso cámara de refrigeración del licitante en base a la NOM-251-SSA1-2009 "Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios" en la cual deberá cumplir con el 100% de dicha Norma, deberá ser realizada dentro de los tres últimos meses previos a la fecha del acto de presentación de propuestas", de lo que se desprende que deberá emanar de la norma que se deberá hacer alusión, y en la documentación que presentó el inconforme no indica y/o certifica en ningún apartado que esto derive de la citada norma.-----

Que es evidente remitir la documentación para todas las Unidades Médicas, Guarderías, en las cuales se pretende prestar el servicio como es el escrito de petición de visita de verificación, el cual la quejosa debió aportar por cada unidad en la que pretendía ser adjudicada, como lo es Ciudad Victoria, Madero, Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros, Ciudad Mante, y para los grupos 1, 2, 3, 4, y 5 de las Guarderías, toda vez que son regiones diferentes y por mismo motivo presentar la visita de verificación por sitio.-----

Que derivado que en los contratos que la quejosa presentó, no adjuntó los anexos de los mismos, siendo el contrato el documento a través del cual se formalizan los derechos y obligaciones, del cual los anexos son parte esencial y primordial, ya que en ellos se tiene información que detalla las características, especificaciones y cantidades, siendo indiscutible que se debe ostentar la información para las mismas localidades que cotizó.-----

Que respecto al segundo motivo de inconformidad relacionado con el numeral 2.7, se aprecia que en el anexo 19 se menciona la localidad en la que se llevará a cabo el traslado y en su caso, requerir los vehículos, y al no indicar a qué localidad corresponden los vehículos adicionales, se desconoce a cuál de las localidades y/o partidas corresponde, es susceptible otorgar la máxima puntuación.-----

Que respecto al tercer motivo de inconformidad, el acta de fallo del 21 de marzo de 2014, se encuentra debidamente fundado y motivado con apego al marco legal normativo, lo cual se puede apreciar en la misma.-----

**IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 03 de septiembre de 2014, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:-----

a).- Las documentales presentadas por el C. ELÍAS LÓPEZ VARGAS, representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA LOTECA, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, visibles a fojas 0020 a 0073 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Acta de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR018-N1-2014, de fecha 21 de marzo de 2014; Escritura pública número 2801, de fecha 16 de febrero de 2009, levantada ante la fe del Notario Público número 24 en la Ciudad de Altamira, Tamaulipas, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; así como las ofrecidas, consistentes en el expediente de la licitación pública nacional número LA-019GYR018-N1-2014, la convocatoria, y el acta de presentación y apertura de proposiciones, la propuesta técnica y económica de la empresa COMERCIALIZADORA LOTECA, S.A. DE C.V., así como la presuncional legal y humana, y la instrumental de actuaciones.-----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-156/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4663 /2014.

- 7 -

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 13 de mayo de 2014, que obran de fojas 0161 a 0543 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: Acta de la primera junta de aclaración a la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR018-N1-2014, de fecha 10 de febrero de 2014; Acta de la segunda y última junta de aclaración a la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR018-N1-2014, de fecha 11 de febrero de 2014; Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR018-N1-2014, de fecha 20 de febrero de 2014; Acta del diferimiento del fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR018-N1-2014, de fecha 6 de marzo de 2014; Acta del segundo diferimiento del fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR018-N1-2014, de fecha 12 de marzo de 2014; Acta del tercer diferimiento del fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR018-N1-2014, de fecha 19 de marzo de 2014; Acta de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR018-N1-2014, de fecha 21 de marzo de 2014; Convocatoria de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR018-N1-2014.-----

V.- **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento, respecto de la improcedencia de la instancia de inconformidad.** Previamente y por cuestión de método, se procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia hecha valer por la convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 13 de mayo de 2014, en el sentido de que: *"Por principio de cuentas, promuevo como de previo y especial pronunciamiento, la improcedencia de la instancia de inconformidad, pues se advierte la actualización de la causal de improcedencia, toda vez que el recurso de trato fue presentado en forma extemporánea, esto es, el recurrente no se sujetó al término de seis días determinado en el artículo 65, fracción III, segundo párrafo de la Ley de la materia, por lo tanto cobra actualización la hipótesis de sobreseimiento prevista en el arábigo 68, fracción III, vinculada con la diversa contenida en el numeral 67, fracción II, ambos de la aludida legislación federal, coligiendo que esa instancia de control debe constreñirse a su estudio máxime que resulta evidente la existencia de un consentimiento tácitamente expreso del impetrante...Lo anterior, puede apreciarse gráficamente en el siguiente calendario...a) Fecha en que se notificó y surtió sus efectos la notificación del acto reclamado...b) Plazo de seis días para promover el recurso...c) día en que se presentó el medio de impugnación..."*; causal que se determina improcedente, en virtud de que la convocante considera de forma errónea, la fecha de presentación de la instancia de inconformidad interpuesta por la empresa COMERCIALIZADORA LOTECA, S.A. DE C.V., en el calendario contenido en su informe circunstanciado de hechos, al señalar como el 10 de abril de 2014 el día en que se presentó el medio de impugnación del accionante.-----

Al respecto, es de precisar por esta Autoridad Administrativa, que del contenido del escrito inicial de inconformidad interpuesto por la empresa COMERCIALIZADORA LOTECA, S.A. DE C.V., visible a fojas 0001 a 0019 del expediente que se resuelve, se desprende que el promovente se inconforma en contra del acto de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR018-N1-2014, de fecha 21 de marzo de 2014. Asimismo, de su escrito inicial, se advierte un sello conteniendo, entre otra información, la leyenda Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, Secretaría de la Función Pública y la fecha 31 de marzo de 2014, lo que indica que su promoción fue recepcionada en dicha Dependencia en la fecha referida; lo cual se confirma con el oficio número 115.5.1071, de fecha 10 de abril de 2014, conteniendo el acuerdo mediante el cual se remitió a este Órgano Interno de Control en el mencionado Instituto, el expediente conformado con motivo de la inconformidad interpuesta por la hoy quejosa, al señalarse en el mismo *"Visto el escrito recibido en esta Dirección General el treinta y uno de marzo de dos mil catorce, por virtud del cual el C. Elías López Vargas, quien se ostentó como*

*representante legal de la empresa Comercializadora Lotega, S.A. de C.V., dice promover inconformidad contra actos derivados de la licitación pública nacional No. LA-019GYR018-N1-2014...*

Bajo este contexto se tiene que en el artículo 66 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece que la inconformidad deberá presentarse, entre otras formas, por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública, lo que en el caso aconteció, transcribiéndose para pronta referencia el mencionado precepto jurídico:

*“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.”*

...

Ahora bien, del contenido del artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, se desprende que la inconformidad en contra del fallo licitatorio, se presentará dentro del término de seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el citado fallo, lo anterior en los siguientes términos:

*“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

...

*III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*


*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;*

...


Y en el caso se tiene, que del contenido del acta de fallo de la licitación que nos ocupa, visible a fojas 0225 a 0266 del expediente que se resuelve, se desprende que el fallo concursal inconformado fue dado a conocer el 21 de marzo de 2014, por lo que en atención al artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el plazo que el inconforme tuvo para presentar su instancia de inconformidad corrió del 24 al 31 de marzo de 2014, siendo presentada su promoción en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública el 31 de marzo de 2014, fecha que queda comprendida dentro del plazo establecido por el mencionado dispositivo legal en su fracción III; por lo que bajo este contexto, se resuelven improcedentes los motivos expuestos por la convocante analizados en el presente Considerando.

**VI.-** Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito de inconformidad sin fecha, y que las hace consistir en que:

**PRIMERO.-** La convocante viola todas y cada una de las disposiciones que rigen este tipo de actos en especial al efectuar la evaluación técnica de la propuesta de mi representada, pues deja de atender los requisitos establecidos en la misma convocatoria y asevera FALSEDADES.



...







*Pues respecto a:*

AVISOS DE FUNCIONAMIENTO. Asevera la convocante que NO EXISTE el Cd. Mante, lo cual es FALSO pues se encuentra en la documentación bajo el folio No.000254.

PERSONAL. Dice que se presentan estudios clínicos solamente de 6 personas, pues se cotiza para 6 localidades, ya que en ningún punto de las bases se precisa la cantidad de personal que se requiere para las entregas.

ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS DE AGUA DE LA LLAVE. Dice que se cumple solamente para la localidad de Cd. Madero, pero en ningún punto de las bases se precisa que estos deberán de presentarse de cada una de las plazas por las que se cotiza.

VERIFICACIÓN PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE. Menciona que en ningún apartado especifica que sea en base a la NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios. Con los Folios 000368 al Folio 000375, se encuentra el Acta de Verificación Sanitaria de Practicas de Higiene para establecimientos de servicios de alimentos o bebidas, que es el documento a que se refiere la convocante, se realiza este a las instalaciones, de la empresa y en el Folio 000373, primer párrafo se refiere a los análisis practicados a diferentes equipos, así como a 22 vehículos de transporte, y a partir del folio 000380 al folio 000548 se adiciona Formato de Aviso de Funcionamiento, la Revisión sanitaria específica para vehículos de transportes de alimentos, Certificado de control de plagas y a partir del Folio 000344 al folio 000365 se encuentran los Análisis bacteriológicos realizados a las cajas de los vehículos en los que se transportan los productos alimenticios. El formato de la NOM-251-SSA1-2009 en la práctica se convierte en el acta de Verificación Sanitaria de Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios y el Formato Acta de Verificación Sanitaria General, es el documento que se desprende de la norma para la Verificación de equipos en general, en este caso al Equipo de transporte.

ULTIMA ACTA. Dice que no se cumple para las localidades Cd. Victoria, Cd. Madero, Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros, Cd. Mante y para los grupos 1, 2, 3, 4 y 5 de Guarderías y de Hospitales, ya que no se presenta la última acta de Visita de Verificación, lo cual es FALSO ya que se encuentra registrada bajo el Folio 000369 al Folio 000375 y se presenta únicamente Acta de las oficinas principales con domicilio en Tampico, Tams., ya que en ninguna parte de las bases se solicita por las plazas a cotizar.

EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE

Para cumplir con este rubro se presentaron 22 contratos de los cuales 10 fueron celebrados con LA MISMA Convocante.

*Dice que no se cumple con el punto 6 inciso N) de las bases de Licitación:*



- 10 -

- a) Se menciona que aun cuando el clausulado del contrato refiere a los grupos de alimentos que se suministraron a la convocante, se nos descalifica por no adjuntar el Anexo en el cual se detallan las características, especificaciones y cantidades que en ellos se señala. Anexos que se encuentran en poder de la convocante ya que únicamente nos entregan el contrato legal, además cabe mencionar que la convocante cita en la hoja 31 primer párrafo de las bases, que la comprobación se hará mediante copia simple del contrato para su cotejo, por lo que nunca se solicitan los anexos.
- b) Se menciona que 5 de los contratos no corresponden a la localidad que se está cotizando, donde se refiere que en ninguna parte de las bases solicitan que se deban presentar contratos de las mismas localidades por las que se participa, únicamente solicitan acreditar que se ha suministrado bienes con las características específicas, condiciones, cantidades similares y número de lugares a los establecidos en la convocatoria y la comprobación se hará mediante copia simple del contrato.

Como puede otearse la convocante parte de una premisa falsa, como son las que se señalan en todos y cada uno de los puntos que anteceden, mismos que doy por reproducidos como si a la letra se insertase en obvio de inútiles repeticiones y por economía procesal, por lo que arriba a una conclusión falsa y errónea.

Se trata pues de una resolución revestida de motivación defectuosa o ausente, ocasionada por la existencia de vicios en la argumentación de la decisión de la convocante.

El fallo y dictamen materia de la presente inconformidad carece de la debida motivación, pues de lo expuesto en los párrafos que anteceden se aprecia con meridiana claridad que no existe una exposición precisa de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, lo que implica, además, la adecuación entre los motivos aducidos y la norma aplicable; se une con la argumentación jurídica que al efecto sostenga la convocante.

Se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundados, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la propuesta de la empresa COMERCIALIZADORA LOTECA, S.A. DE C.V., en los grupos 1, 2 y 3, no hubiese cumplido con los requisitos solicitados en la convocatoria y que por tanto, su desechamiento en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 21 de marzo de 2014, se hubiera ajustado a la propia convocatoria, en correlación con lo establecido en las juntas de aclaraciones; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, que establecen: -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-156/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4663 /2014.

- 11 -

**Artículo 71.** La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...

**"Artículo 122.-** En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado.

**"Artículo 81.-** El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, en virtud que la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, de fecha 13 de mayo de 2014, no aportó elementos de prueba, para sostener la legalidad del acto impugnado, no obstante haber sido requerida por esta autoridad en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2356/2014, de fecha 23 de abril de 2014, en los siguientes términos: **"II.- Rinda su Informe Circunstanciado de Hechos (en forma escrita y en Disco Magnético) dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción del presente oficio, indicando las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia, así como para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados, aportando las pruebas correspondientes, remitiendo al efecto la convocatoria y/o las bases de la licitación pública de mérito, actas de los distintos eventos realizados, toda la documentación vinculada con el procedimiento de contratación en comento que sustente dicho informe, relacionada con los motivos de inconformidad, y las pruebas ofrecidas por el inconforme en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia, señalando que las copias que expide son fiel reproducción de los documentos con el que fueron cotejadas."**; lo que en la especie no aconteció.

Lo anterior, toda vez que si bien, la convocante refiere en su informe circunstanciado de hechos que **"...resultan improcedentes las aseveraciones que argumenta la inconforme...misma que se declaró desierta Derivado del Análisis Técnico y Legal efectuado por el personal del área usuaria y contratante, por razones, motivación y fundamentación legal como lo estipula el fallo...Haciendo referencia al segundo párrafo del numeral primero de su escrito en el apartado de agravios, se plasma y se ratifica lo mencionado en el apartado de Motivo, en su página 32 del acta de fallo de la licitación en comento...Así mismo le comento que en referencia al tercer párrafo del citado escrito de inconformidad, que esta área convocante, considera que no es suficiente personal para**



cubrir la demanda de oferta, de la adquisición de víveres, para las Unidades Médicas y Hospitalarias, Guarderías del Régimen Ordinario y Unidades Hospitalarias de la presente licitación en las localidades a las que pretende ser participe la empresa quejosa...Indudablemente es necesario la exposición de los análisis microbiológicos de agua de la llave, es necesario este estudio para todas las unidades, ya que en cada localidad y unidad se estará llevando a cabo el manejo, traslado de alimentos para las unidades médicas, guarderías, toda vez que el área requirente está solicitando en la convocatoria de la licitación en litigio, se insta por partidas mismas que vienen en distintas regiones en el cual se estará llevando la entrega de los víveres...Respecto a la verificación para el equipo de transporte, se alude que en la convocatoria para la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N1-2014 para la adquisición de víveres...en el apartado "2.3 NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS MEXICANAS O CERTIFICADOS" Numeral 5 el cual se transcribe a continuación...En relativo a lo antecedente se concierda que deberá emanar de la norma que se deberá hacer alusión, y en la documentación que presenta no indica y/o certifica en ningún apartado que esto derive de la citada norma...Reiteradamente se hace remembranza que es evidente remitir la documentación para todas las Unidades Médicas, Guarderías en el cual se pretenden prestar el servicio, como es el documento de escrito de petición de visita de verificación, el cual la quejosa debió en su momento aportar la documentación por cada unidad, a la que pretendía ser adjudicada como lo es la localidad de Ciudad Victoria, Madero, Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros, Ciudad Mante y para los grupos 1, 2, 3, 4, y 5 de las Guarderías, toda vez que son regiones diferentes y por mismo motivo presentar la visita de verificación por sitio...Derivado de que en los contratos que la empresa quejosa COMERCIALIZADORA LOTECA, S.A. DE C.V., no adjuntó los anexos de los mismos se expone, que el contrato es el Documento a través del cual se formalizan los derechos y obligaciones, en el cual los anexos son parte esencial y primordial del mismo ya que en ellos se tiene información que detallan las características, datos especificaciones y cantidades. Es indiscutible que se debe de ostentar la información para las mismas localidades en las que se está cotizando...En el segundo motivo de inconformidad de discordia, se cita textualmente en la convocatoria en el numeral...2.7 REQUERIMIENTO DE UNIDADES VEHICULARES...Se aprecia claramente que en el anexo número 19 se menciona la localidad en la que se van a llevar a cabo el traslado y en su caso a necesitar, requerir los vehículos, y al no agregar o indicar a qué localidad van hacer los vehículos adicionales se desconoce a cuál de las localidades y/o partidas corresponde, por ende es susceptible otorgar la máxima puntuación...En lo tocante al tercer motivo de inconformidad, se comenta que en el acta de fallo...de fecha 21 de marzo del presente año, se encuentra debidamente fundada y motivada con total apego al marco legal normativo, lo cual se puede apreciar en el mismo..."; también lo es que las únicas pruebas que adjuntó a su informe circunstanciado de hechos son: Acta de la primera junta de aclaración a la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR018-N1-2014, de fecha 10 de febrero de 2014; Acta de la segunda y última junta de aclaración a la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR018-N1-2014, de fecha 11 de febrero de 2014; Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR018-N1-2014, de fecha 20 de febrero de 2014; Acta del diferimiento del fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR018-N1-2014, de fecha 6 de marzo de 2014; Acta del segundo diferimiento del fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR018-N1-2014, de fecha 12 de marzo de 2014; Acta del tercer diferimiento del fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR018-N1-2014, de fecha 19 de marzo de 2014; Acta de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR018-N1-2014, de fecha 21 de marzo de 2014; Convocatoria de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR018-N1-2014; siendo que con dichas documentales lo único que se acredita es el contenido de la convocatoria del procedimiento de adquisición inconformado, así como la realización de los diversos actos de la licitación que nos ocupa, pero dichas documentales no son las relacionadas con la propuesta del inconforme respecto los

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-156/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4663 /2014.

- 13 -

motivos de inconformidad que hace valer, como son avisos de funcionamiento, estudios clínicos, análisis microbiológicos de agua de la llave, verificación para el equipo de transporte, última acta de visita de verificación, contratos relativos a la experiencia y especialidad del licitante, documentales que el inconforme refiere se encuentran a folios 000254, 000344 a 000365, 000368 a 00375, 000380 a 000548 de su propuesta, a efecto de que esta Autoridad Administrativa verifique si la evaluación y desechamiento de la propuesta en los grupos 1, 2 y 3 en el acto de fallo inconformado, se ajustó a lo requerido en los puntos 2.3 (Normas y Certificados) y Anexo número 6, 6 inciso n) de la convocatoria, en relación con lo establecido en las juntas de aclaraciones. -----

Así las cosas, esta autoridad carece de los elementos suficientes para estar en posibilidad de analizar los motivos de inconformidad de la presente instancia, puesto que la convocante no remitió la documentación integrante de la propuesta del quejoso relacionada con los motivos de inconformidad que hace valer la hoy accionante, aún y cuando le fue requerida en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2356/2014, de fecha 23 de abril de 2014, lo que también se menciona en el escrito de inconformidad del cual se le corrió traslado a la convocante anexo al mencionado oficio, toda vez que el promovente, en el apartado PRUEBAS de su escrito de inconformidad, señaló "...ofrezco de parte de mi representada la PRUEBA DOCUMENTAL consistente en todo lo actuado en el expediente del concurso...En especial la convocatoria, las bases y las **propuestas técnica y económica de mi representada...**"; correspondiéndole la carga de la prueba a la convocante respecto de los mismos, toda vez que se considera que dentro del expediente de la licitación que nos ocupa, ésta cuenta con los elementos necesarios para soportar la legalidad de su acto, al tener en su poder los documentos que conforman la propuesta del licitante inconforme, los cuales son las probanzas idóneas y respectivas para acreditar que su actuar en el acto de fallo inconformado, se ajustó a lo establecido en la convocatoria en relación con las juntas de aclaraciones, así como a la normatividad que rige a la materia. -----

Bajo este contexto, a la convocante le corresponde la carga de la prueba para desvirtuar los motivos de inconformidad, o bien, acreditar que su actuación en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 21 de marzo de 2014, se ajustó a la normatividad que rige a la materia; sirviendo de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio: -----

Séptima Época

Registro: 918085

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Apéndice 2000

Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC

Materia(s): Común

Tesis: 551

Página: 495

Genealogía:

7A ÉPOCA: VOL. 72 PG. 170 7A ÉPOCA TCC: TOMO XIV PG. 4627 APÉNDICE '75: TESIS 70 PG. 117 APÉNDICE '85: TESIS NO APA. PG. APÉNDICE '95: TESIS 917 PG. 630

**PRUEBA, CARGA DE LA.-** A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente



difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas.

Novena Época  
Registro: 168192  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIX, Enero de 2009  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.7o.A. J/45  
Página: 2364

**CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS AFIRMACIONES SOBRE LA ILEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES OBREN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE AQUÉLLA CONSERVA EN CUSTODIA.-** El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio de nulidad, establece que el actor está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción. Sin embargo, en el ámbito del derecho administrativo opera un principio de excepción que obliga a la autoridad a desvirtuar, inclusive, las afirmaciones sobre la ilegalidad de sus actuaciones que no estén debidamente acreditadas mediante el acompañamiento en autos de los documentos que las contengan, cuando éstos obren en los expedientes administrativos que aquélla conserva en custodia.

Por lo que en este orden de ideas, resultan carentes de sustento las manifestaciones expuestas por la convocante en su informe circunstanciado de hechos, ya que no fueron soportadas con elemento de prueba alguno, al no adjuntar las pruebas para acreditar la legalidad del acto impugnado, por lo que se tiene que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, antes transcritos, la convocante no acreditó que su actuación en el fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR018-N1-2014, emitido el 21 de marzo de 2014, se hubiese ajustado a derecho. -----

Lo anterior, tomando en consideración que la accionante impugna el acto de fallo que nos ocupa, esencialmente porque manifiesta que "La convocante viola todas y cada una de las disposiciones que rigen este tipo de actos en especial al efectuar la evaluación técnica de la propuesta de mi representada, pues deja de atender los requisitos establecidos en la misma convocatoria... Del acta de fallo y al dictamen que en el mismo se contiene se aprecia que se deja en estado de indefensión a mi representada al introducir elementos subjetivos que no están previstos en las bases, deviniendo en un acto arbitrario y discrecional..." -----

Así las cosas, se tienen por ciertos los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa accionante, ahora bien, para dar cumplimiento a los requisitos solicitados en los puntos 2.3 (Normas y Certificados) y Anexo número 6, 6 incisos n) de la convocatoria, en relación con lo establecido en las juntas de aclaraciones los licitantes debían de anexar a su propuesta técnica Aviso de Funcionamiento del establecimiento, estudios clínicos practicados por un laboratorio al personal asignado para la preparación, entrega y distribución en las Unidades Médicas



Hospitalarias, mismos que incluirán exudado faríngeo, coproparasitoscópico en serie de tres, química sanguínea, reacciones febriles, biometría hemática y lecho ungüéal, realizados dentro de los tres últimos meses previos a la fecha del acto de presentación de propuestas; resultados de los análisis microbiológicos en original de aguas de las llaves, y equipo de transporte, realizados dentro de los tres últimos meses previos a la fecha del acto de presentación de propuestas; Inspección Sanitaria de las instalaciones, **equipo de transporte**, equipo de refrigeración y en su caso cámara de refrigeración del licitante, realizada en base a la NOM-251-SSA1-2009 "Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios" en la cual deberá cumplir con el 100% de dicha Norma, realizada dentro de los tres últimos meses previos a la fecha del acto de presentación de propuestas; Carta membretada en original del rastro o establecimiento "Tipo de Inspección Federal" (TIF) donde procedan o se elaboran los productos que ofertan (cárnicos de res, cerdo, pollo y embutidos) dirigida a la convocante con el número y nombre de la licitación; Original y/o copia certificada y copia simple para cotejo, de la última acta de la visita de verificación realizada por parte de la autoridad sanitaria y en caso de no haber sido objeto de visita de verificación por la autoridad, original y/o copia certificada y copia simple para cotejo del último escrito de petición de visita de verificación, con el documento que compruebe que se ingresó ante la autoridad sanitaria (Fundamento artículo 255 fracción V del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios); al menos tres contratos celebrados por el licitante con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, o bien, con el Sector Privado, para garantizar la oportunidad en la entrega y distribución de los bienes, acreditar que han realizado entregas y distribución de bienes de igual y/o similares características a los que se solicita en la presente convocatoria, a partir de tres años de experiencia hasta seis años máximo, con anterioridad a la fecha de la publicación de la convocatoria que nos ocupa; sin embargo, al no haber remitido la convocante junto con el informe circunstanciado de hechos la documentación de la propuesta de la empresa COMERCIALIZADORA LOTECA, S.A. DE C.V., se tiene que esta autoridad administrativa no cuenta con los elementos suficientes para estar en posibilidad de analizar los motivos de inconformidad de la presente instancia, puesto que no cuenta con los documentos mediante los cuales se verifique el cumplimiento o incumplimiento de la citada empresa; en consecuencia se tienen por fundados los motivos de inconformidad. -----

- VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.** Establecido lo anterior, el acto de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR018-N1-2014, de fecha 21 de marzo de 2014, se encuentra afectado de nulidad, específicamente por cuanto hace a los grupos 1, 2 y 3, así como todos los actos que de ella se derivan; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

*"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un acto de fallo de la licitación que nos ocupa, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa COMERCIALIZADORA LOTECA, S.A. DE C.V., respecto de los grupos 1, 2 y 3, por cuanto hace a los requisitos establecidos en los puntos 2.3 y Anexo número 6, y 6 inciso n) de la convocatoria, en relación con lo establecido en las juntas de aclaraciones, observando los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa y lo analizado en el considerando VI; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además y que a través del presente procedimiento se obtengan las



mejores condiciones de contratación en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

*“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

....

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”*

*“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

*I. Licitación pública;*

*II. Invitación a cuando menos tres personas, o*

*III. Adjudicación directa.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”*

**VIII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

**IX.-** Por lo que hace a desahogo de alegatos otorgado a la empresa COMERCIALIZADORA LOTECA, S.A. DE C.V, en su carácter de inconforme se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** El inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----





- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. ELÍAS LÓPEZ VARGAS, representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA LOTEGA, S.A. DE C.V., contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR018-N1-2014, convocada para la adquisición de víveres para las unidades médicas y hospitalarias, guarderías del régimen ordinario y unidades hospitalarias del régimen IMSS oportunidades para el ejercicio 2014, específicamente por cuanto hace a los grupos 1, 2 y 3.-----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerandos VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acto de Fallo de la licitación que nos ocupa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un acto de fallo de la licitación que nos ocupa, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa COMERCIALIZADORA LOTEGA, S.A. DE C.V., de los grupos 1, 2 y 3, por cuanto hace a los requisitos establecidos en los puntos 2.3 y Anexo número 6, y 6 inciso n) de la convocatoria, en relación con lo establecido en las juntas de aclaraciones, observando los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa y lo analizado en el considerando VI; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- QUINTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo



primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando conculca proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**SEXTO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Federico de Alba Martínez.

**PARA:** C. Elías López Vargas.- Representante legal de la empresa Comercializadora Lotega, S.A. de C.V. Avenida Vasco de Quiroga 3900, piso 10, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05300, México, D.F., tel. 49828410, fax. 10857201, Personas autorizadas, [REDACTED]

Lic. Luis Fernando Mansilla Bernal.- Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, Carretera México-Laredo Km. 701, Fraccionamiento Villa Real, C.P. 87028, tel. 01 834 31 601 99.

Lic. José Manuel Assad Montelogo.- Titular de la Delegación Regional en Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, Centro Médico Educativo y Cultural "Adolfo López Mateos" S/N, Col. Centro, Victoria, Tamaulipas, tel. (01834) 31-2-22-21, fax. (01834) 31-2-08-97.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

c.c.p. Lic. Ricardo Humberto Cavazos Galván.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Tamaulipas.

MCCHS\*ING\*TCN